

13320

Julio 18/42

P116954
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se dispone que no serán aplicables a la explotación de fosfatos los disposiciones del Art. 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación, sobre reembolsos de derechos pagados sobre materias primas.

7 Piezas

02080

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Julio 23, 1942.


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°9257 de fecha 10 del corriente y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se declaran inaplicables a la exportación de fósforos las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley N°952, del 13 de julio de 1935, relativas a reembolso de derechos pagados sobre materias primas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

81/6953



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 9257

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de Julio de 1942.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se declaran inaplicables a la exportación de fósforos las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley No. 952, del 13 de julio de 1935, relativas a reembolso de derechos pagados sobre materias primas.

El propósito de esta disposición legal es restar todo estímulo a la exportación de fósforos, por constituir éstos un artículo de primera necesidad, y para cuya exportación no deben crearse facilidades por ahora, ya que es un hecho comprobado que la producción nacional de fósforos no sobrepasa el límite de las necesidades del país en los actuales momentos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/6954



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2204

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de Julio de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 2079, fechado en 23 de los corrientes, remisario del proyecto de ley mediante el cual se declaran inaplicables a la exportación de fósforos las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley No. 952, del 13 de julio de 1935, relativas a reembolso de derechos pagados sobre materias primas; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/6968

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Julio 23, 1942.


02079

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se declaran inaplicables a la exportación de fósforos las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley N°952, del 13 de julio de 1935, relativas a reembolso de derechos pagados sobre materias primas.

Saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.


21/6967

INFORME QUE RINDE LA COMISION DEL TESORO

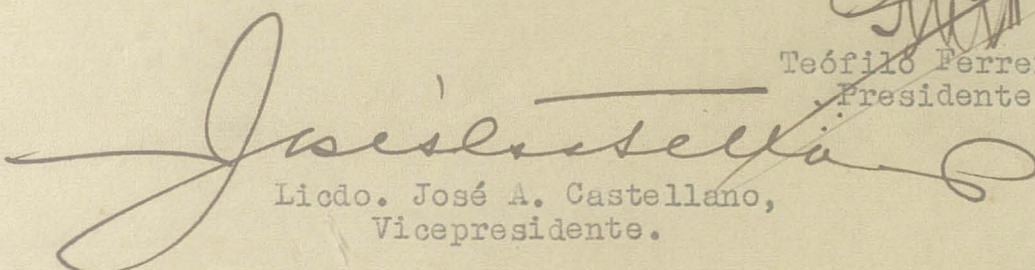
Señores Senadores:

La Comisión del Tesoro ha estudiado con el debido cuidado el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo en el que se declaran inaplicables el Art. 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y la Ley Num.952 del 13 de julio de 1935 en el caso de la Exportación de fósforos fabricados en el País. Tambien ha detenido cuidadosamente su atención en los motivos que indujeron al Poder Ejecutivo á modificar dichas leyes, expresados en el mensa-^{apreciado}je que acompañó á dicho proyecto. Y como dicho proyecto y motivos están á tono con la actual situación mundial ocasionada por la guerra, la Comisión del Tesoro no ha vacilado al recomendar la aprobación de dicho proyecto de Ley sin ninguna clase de modificaciones.

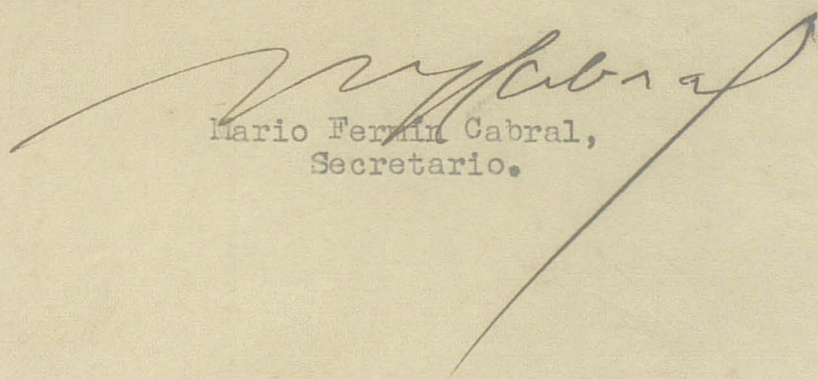
LA COMISION:



Teófilo Ferrer,
 Presidente.



Licdo. José A. Castellano,
 Vicepresidente.



Mario Ferrn Cabral,
 Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley N° 952, del 13 de julio de 1935, no serán aplicables en los casos de la exportación de fósforos fabricados en el país.

En consecuencia, en tales casos de exportación, no habrá lugar a ningún reembolso de los derechos aduaneros o de rentas internas pagados sobre las materias primas utilizadas en la fabricación de los fósforos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

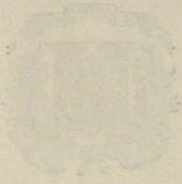
Super Seala

[Signature]

PRESIDENTE:

[Signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



14^o LEGISLATURA 2014 de 15 4 22
REGISTRADA AL No. 168

en el folio del libro letra.....
No..... de actones de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Opusculo No. 168
Cristina Tejedor
Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley No. 952, del 13 de julio de 1935, no serán aplicables en los casos de la exportación de fósforos fabricados en el país.

En consecuencia, en tales casos de exportación, no habrá lugar a ningún reembolso de los derechos aduaneros o de rentas internas pagados sobre las materias primas utilizadas en la fabricación de los fósforos.

DADA, etc., etc.,